Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:16054246

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27291349841 - ACOSTA ROSSANA VANESSA

Tribunal: JUZGADO COMERCIAL 27- SECRETARIA Nº 53

Expediente: COM 42/2017-10-1-10_O27_053 - ASOCIACION MUTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD c/ SOTO ROJAS, CARINA SOLEDAD s/EJECUTIVO

Destino: 60000014446 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA - DIVISION REMUNERACIONES

Motivo: “Buenos Aires, 08 de agosto de 2024.- "…3.-…En consecuencia, frente al silencio de la ejecutante, corresponde acceder a lo solicitado por la demandada, y disponer el levantamiento del embargo ordenado (ver fs. 5/11:3 y 59) a la POLICIA
FEDERAL ARGENTINA.” - Firmado: Dra. MARÍA VIRGINIA VILLARROEL – JUEZ.- “Buenos Aires, 15 de octubre de 2024. En atención a lo informado mediante DEO: 15577657 y conforme lo peticionado, líbrese nuevo oficio a los mismos fines y efectos que el ordenado en fs. 121 y librado en fs. 131, con carácter reiteratorio - Firmado: ALEJANDRA MARTÍ - SECRETARIA.-

FECHA ENVIO:24/10/2024 10:19:53

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 27- SECRETARIA Nº 53

COM 42/2017 ASOCIACION MUTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD c/ SOTO ROJAS, CARINA SOLEDAD s/EJECUTIVO

Buenos Aires, agosto de 2024. MRS

1. Agréguese la constancia acompañada.

2. Con el importe abonado, téngase por oblada la tasa judicial devengada en autos.

Consecuentemente, déjese sin efecto las sanciones conminatorias dispuestas en fs. 115.

3. Solicitó la ejecutada en fs. 108 el levantamiento del embargo trabado sobre sus haberes.

El traslado ordenado (ver fs. 109), fue respondido por la letrada de la parte actora, quien solicitó en fs. 110 la previa cancelación de sus honorarios.

A esos efectos la demandada en fs. 113 depositó y dio en pago la suma pretendida por la letrada ejecutante mediante el comprobante que luce agregado en fs. 112 y reiteró el pedido de levantamiento de la cautelar. La letrada ejecutante, debidamente notificada mediante cédula electrónica el 03/07/2024, del pago efectuado y de la solicitud de levantamiento, no respondió.

En consecuencia, frente al silencio de la ejecutante, corresponde acceder a lo solicitado por la demandada, y disponer el levantamiento del embargo ordenado (ver fs. 5/11:3 y 59) a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Así lo decido.

Sin costas por no mediar contradictor.

Notifíquese y una vez firme, líbrense los despachos del caso (ley 22.172 de corresponder).

MARÍA VIRGINIA VILLARROEL

JUEZ

#29343246#420889756#20240808081629718

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 27- SECRETARIA Nº 53

OFICIO

Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, 18 de Septiembre de 2024

Al Sr. Jefe de la Div. Remuneraciones

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

S_____/_____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos caratulados **"ASOCIACION MUTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD C/ SOTO ROJAS, CARINA SOLEDAD S/ EJECUTIVO" (EXPTE COM 42/2017),** que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 27, Secretaría Nº 53, sito en la calle Montevideo N° 546 Piso 1° Capital Federal, a fin de **requerir se sirva levantar el embargo** que pesa sobre el Sr**. Ignacio Mateo Soto Rojas (Soto Rojas, Carina Soledad)- D.N.I. 33.482.735.**

PROVIDENCIA QUE ORDENA LA MEDIDA: "Buenos Aires, 08 de agosto de 2024.- "…3.-…En consecuencia, frente al silencio de la ejecutante, corresponde acceder a lo solicitado por la demandada, y disponer el **levantamiento del embargo ordenado** (ver fs. 5/11:3 y 59) a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA." -Firmado: Dra. **MARÍA VIRGINIA VILLARROEL –JUEZ.-**

AUTORIZADOS: se encuentran autorizados a diligenciar el presente oficio las siguientes personas: Dra. Rossana Vanessa Acosta, T°148 F°710 CPACF y /o quien ella designe.

Saluda a Usted muy atentamente. –

ALEJANDRA MARTÍ

SECRETARIA

#29343246#427509874#20240918131317986

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 27- SECRETARIA Nº 53

OFICIO JUDICIAL

21 de octubre de 2024

Al Sr. Jefe de la Div. Remuneraciones

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

S_____/_____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos caratulados **"ASOCIACION MUTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD C/ SOTO ROJAS, CARINA SOLEDAD S/ EJECUTIVO" (**Expte Nro. COM 42/2017) que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 27, Secretaría Nº 53, sito en la calle Montevideo N° 546 Piso 1° Capital Federal, donde se ha dispuesto dirigir el presente en **carácter reiteratorio** a fin de **solicitarle se sirva tomar nota de la orden de levantamiento del embargo** trabado en autos sobre el **Sr. Ignacio Mateo Soto (Soto Rojas, Carina Soledad)- D.N.I. 33.482.735.**

PROVIDENCIA QUE ORDENA LA MEDIDA: "Buenos Aires, 08 de agosto de 2024.- "…3.-…En consecuencia, frente al silencio de la ejecutante, corresponde acceder a lo solicitado por la demandada, y disponer el **levantamiento del embargo ordenado** (ver fs. 5/11:3 y 59) a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA." - Firmado: Dra. MARÍA VIRGINIA VILLARROEL – JUEZ.- **"** Buenos Aires, 15 de octubre de 2024. En atención a lo informado mediante DEO: 15577657 y conforme lo peticionado, líbrese nuevo oficio a los mismos fines y efectos que el ordenado en fs. 121 y librado en fs. 131, con carácter reiteratorio - Firmado: ALEJANDRA MARTÍ - SECRETARIA.-

AUTORIZADOS: se encuentran autorizados a diligenciar el presente oficio las siguientes personas: Dra. Rossana Vanessa Acosta, T°148 F°710 CPACF y/o quien ella designe.

Saluda a Usted muy atentamente. –

ALEJANDRA MARTÍ

SECRETARIA

#29343246#432011420#20241021131910962

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 27- SECRETARIA Nº 53

COM 42/2017 ASOCIACION MUTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD c/ SOTO ROJAS, CARINA SOLEDAD s/EJECUTIVO

Buenos Aires, agosto de 2022. MRS

Pónganse los autos en su casillero de letra.

Con el fin de poner en conocimiento del embargo de haberes que pesa sobre el ejecutado al nuevo empleador ahora denunciado, líbrense los despachos del caso (ley 22.172, de corresponder).

Hácese saber que, en caso de conocerse el cambio de empleo del ejecutado, la diligencia aquí ordenada podrá reiterarse sin autorización expresa en la causa, considerándose como denunciado el empleador que en ella se inserte.

A fin del libramiento del oficio solicitado se hace saber al peticionario que deberá enviar un proyecto de oficio a confronte, en formato WORD editable a la casilla de correo electrónico institucional a la dirección jncomercial27.sec53@pjn.gov.ar y que, en su caso, se procederá a librar el mismo con firma electrónica para su descarga en PDF desde el sistema informático de este Tribunal.

MARIA VIRGINIA VILLARROEL
JUEZ

#29343246#336247899#20220804085705945

INICIA EJECUTIVO.-

Señor Juez:

Carolina Ortiz, Abogado, Tº 102 Fº 533 C.P.A.C.F. en mi carácter de Letrada Apoderada de la parte actora, constituyendo domicilio procesal en la calle Boedo 377 de Capital Federal (Zona de Notificación 74; Tel 4127-2500) constituyendo domicilio electrónico en CUIT (27-28447716-8) a V. S. respetuosamente me presento y manifiesto:

I.- PERSONERÍA. Conforme lo acredito con la fotocopia del Poder General Judicial que adjunto, la que es copia fiel de su original y se encuentra en plena vigencia, lo que declaro bajo juramento de Ley, soy apoderado de **ASOCIACIÓN MUTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (AMFAYS)**, con domicilio real en Viamonte Nº 2660 Piso "4" Dpto "A" de Capital Federal.

II.- OBJETO. En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi poderdante, vengo por el presente a iniciar formal demanda de cobro Ejecutivo contra el **Sr. SOTO ROJAS CARINA SOLEDAD D.N.I. 33.482.735 CUIT 27-33482735-1, con domicilio en la calle Dr. Pedro Ignacio Rivera 5636; Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, por la suma de **Pesos Treinta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 50/100 ($ 37.741,50.-)**, solicitando a V.S. se actualice según la tasa de interés vigente, hasta el efectivo pago, con más lo que V.S., presupueste en concepto de costas y costos que, desde ya, solicito sean de expresa imposición a la demandada.-

III- HECHOS. La suma reclamada se encuentra instrumentada en un pagaré a la vista de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 80/100 ($ 45.289,80.-), firmado por la demandada a favor de mi mandante. Se adjunta al presente original y fotocopia a efectos de su respectiva reserva.-

Dejamos constancia que mi mandante recibió un pago a cuenta de Pesos Siete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 30/100 ($ 7.548,30.-) . De manera que hemos deducido este pago a cuenta, de la suma total de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y

Nueve con 80/100 ($ 45.289,80.-), reclamando en consecuencia la suma especificada en el punto II de la presente ejecución.

El referido pagaré se encuentra impago, **desde el día Cinco de Julio de 2016 fecha de su presentación al cobro**, sin que la demandada cancelara el mismo.-

Que desde el momento del vencimiento han sido reiterados los reclamos por parte de mi mandante tendientes al pago del mismo y la deudora, no ha manifestado intención alguna de cumplimentar su obligación.

Es por todo ello, que mi mandante se ve obligado a promover las presentes actuaciones, a fin de obtener el cobro de su acreencia.

IV.- EXIMICION DE TASA DE JUSTICIA

Mi mandante se encuentra exenta del pago de tasa de justicia en virtud de su calidad de Mutual, conforme Ley 20.321 y la exención a tributar impuestos a las ganancias e I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) otorgada por la AFIP y que surge del certificado cuya copia se adjunta.

Así -y para facilitar la tarea de V.S.- transcribimos la letra de la ley 23.898, la que en su art. 1 reza: “Todas las actuaciones judiciales que tramitan ante los tribunales nacionales...estarán sujetas a las tasas que se establecen en la presente ley, salvo exenciones dispuestas en ésta u otro texto legal”.

En efecto, mi mandante goza de exención impositiva otorgada conforme ley general que consta en certificado de AFIP y cuya copia se glosa. De tal manera se encuentra comprendida en la exención dispuesta por el art. 1 de la Ley de Tasas Judiciales, según lo establecido en art. 29 de la Ley 20.321 “Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a las exigencias de la presente ley quedan exentas en el orden nacional, en el de la Municipalidad de la Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras, en relación a sus bienes y por sus actos...” .

En el mismo sentido se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en al causa “Mellace, Roque Josè y otro c/ SADAIC y otros s/ Recurso de Hecho del

29-4-2008, y en la cual se estableciò que las entidades mutuales (art. 29 de la 20.321) deben asimilarse a las entidades de salud que se encuentran exentas de tributar Tasa de Justicia por aplicación del art. 39 de la ley 23.661 – Fallo “A.P.S c/ Medicus” A-395-XXXIV del 4-5-2000) : Incluso los tribunales de grado inferior como los de Primera Instancia de la Justicia Comercial, con asiento en esta ciudad de Buenos Aires, se han expedido en la misma dirección (esto es conceder la exención de la Tasa de Justicia a entidades como esta actora. A mayor abundamiento ver resoluciòn del Juzgado 18- Sec. 36 en la causa 56.797 “Asociación Mutual de Conductores de Automotores c/ Flores Benjamín Roberto s/ Ejecutivo, la causa 101338 del Juzgado 10-19 en la causa del mismo actor con el demandado EL Tano Cooperativa de Trabajo s/ Ejecutivo” . Incluso en esta causa se referencia al fallo de la CN Com. Sala F del 30-9-2010 en la causa “ SADAIC c/ Ideas del Sur s/ ordinario s/ Incidente de Tasa de Justicia, y en el Juzgado 7-13 en la causa 89264 de la citada Asociación c/ Olguín Juan Carlos s/ Ejecutivo”. Así también se ha fallado en: (cfr. CNCom., Sala B, 10.2.93 "Asociación Mutual Israelita Argentina-Comunidad Buenos Aires- C/Bogoslavsky, Marcelo S/ Ejecutivo").

V.- SOLICITA MEDIDA CAUTELAR. Con el fin de garantizar y no tornar ilusorio el crédito de mi mandante, solicito se trabe embargo sobre los haberes que el demandado pudiera encontrarse percibiendo, para lo cual informo que se encontrarla laborando para **"Gendarmería Nacional " CUIT: 30-54669426-3**

A los efectos de efectivizar la medida, se deja constancia que la Dra Verónica Andrea, Pacheco T° 86 F° 14 C.A.C.F.y/o Dra. Paola, Barretto Tº 109 Fº 120 CPACF y/o Dr Ariel Chocolat Tº 44 Fº 283 y/o Nicolás Eduardo Cáceres D.N.I. 39.208.115 y/o quien ellos designen están indistintamente autorizadas a correr con el diligenciamiento de las piezas a librarse, como asimismo, a firmar las minutas prácticas.

VI.- PRESTA CAUCIÓN.-

Se hace constar que la parte demandante presta caución juratoria por los embargos que se peticionan en el presente, por lo que se solicita se tenga por prestada la misma.

VII.- MANDAMIENTO. Conforme lo dispuesto por los arts. 520, 523, 531 del Código de Procedimientos, solicito se tenga por promovido este juicio ejecutivo y se libre contra la demandada Mandamiento de Intimación de Pago, con más lo que V.S. se sirva presupuestar para responder a intereses y costas. En caso de necesitar Oficiar para saber el domicilio del mismo solicito se me de lugar a oficiar a: Cámara Electoral, Registro Nacional de las Personas,Telefonía Movistar.

VIII.- AUTORIZACIONES. A los efectos de efectivizar la medida, se deja constancia que la Dra. Carolina Ortiz T° 102 F° 533 C.P.A.C.F. y/o Dra Verónica Andrea,Pacheco T°86 F°14 C.P. A.C.F.y/o Dra. Paola, Barretto Tº 109 Fº 120 CPACF y/o Dr. Ariel Chocolat T° 44 F° 283 C.P.A.C.F. y a Nicolás Eduardo Caceres DNI 39.208.115 y/o a las que designen están indistintamente autorizadas a correr con el diligenciamiento de las piezas a librarse, como asimismo, a firmar las minutas prácticas.

IX.- PETITORIO. Como corolario lógico de todo lo expuesto, a V.S. solicito:

a) Se me tenga por presentado, parte en el carácter invocado, por constituído el domicilio legal y por eximida del pago de Tasa de Justicia.;

b) Se agregue la documentación y se reserve la misma en la caja fuerte del Juzgado, a cuyo efecto se acompañan las respectivas copias;

c) Se ordene el respectivo Mandamiento de Intimación de Pago, Embargo y Citación de Remate peticionado. Se solicita, con arreglo al principio de economía procesal, que en caso de resultar fallida la diligencia del mandamiento por ordenar, las reiteradas se realicen "...sin previa petición al juzgado considerándose como denunciado el domicilio en el inserto (10/12/92, J. Com. Nº 156 in re Banco El Hogar...C/ Franco, Jorge Adrián S/ Ejecutivo).

d) Se decrete el embargo de haberes solicitado y se tenga presente la caución juratoria otorgada a tales efectos.-

e) Se tenga presente las autorizaciones conferidas.

f) Oportunamente se dicte Sentencia, ordenándose llevar adelante la presente ejecución hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses, con expresa imposición de costas y costos al demandado.

g) Se aplique en su caso, el máximo de la pena que establece el art. 551, in fine, del Código Procesal.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.

42/2017 ASOCIACION MUTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD c/ SOTO ROJAS, CARINA SOLEDAD s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 8 de febrero de 2017.- MAF

1. a) Por presentado, parte y constituidos los domicilios legal y electrónico indicados.-

b) Hágase saber a la peticionaria que, en lo sucesivo, deberá cumplir con lo dispuesto por la Acordada 3/15 de la CSJN y realizar la carga virtual en el Sistema Lex 100 de todas las presentaciones (tanto de escritos como de sus respectivos adjuntos) que acompañe en soporte papel dentro de las 24 hs., bajo apercibimiento de no dar curso a la petición hasta tanto se adecue la presentación a las exigencias de la acordada (arg. art. 91 párrafo 3° Reglamento para la Justicia Comercial).-

c) Hágase saber a la peticionaria que transcurridos dos meses desde la fecha en que se hubiesen incorporado como “copias” a la mesa de entradas virtual del sistema Lex 100, documentos “PDF” sin que sea presentado el correspondiente escrito en soporte papel, se procederá por Secretaría a su eliminación del sistema (arg. Ac. CSJN. del 20/12/1967 Fallos 269:357).-

2. Intimación de pago.

a) De acuerdo a lo dispuesto en el art. 531 del CPCC, líbrese mandamiento, requiriéndose al deudor el pago del monto reclamado de **$ 37.741,50** con más la suma de **$ 18.870** estimada en concepto de intereses y costas, debiendo proceder el Oficial de Justicia al embargo de bienes suficientes, y a requerirle en los términos del inc. 3º del art. citado, con cumplimiento de lo

dispuesto en art. 214 y 537 del CPCC. El ejecutado quedará citado para oponer excepciones e intimado a constituir domicilio dentro del plazo de **cinco (5) días**, bajo el apercibimiento previsto en el art. 542 del CPCC.-

b) En caso de resultar frustrada la diligencia ordenada precedentemente, podrá el peticionario reiterar la misma sin necesidad de requerimiento previo considerándose como denunciado el domicilio inserto en el despacho a librarse (siempre que se halle dentro de esta jurisdicción, y bajo pena de nulidad en caso de no cumplirse el requisito preanunciado).-

c) En el supuesto de que se informe que el demandado no vive en el domicilio denunciado, no atendiere persona alguna al llamado o se negare a recibir el mandamiento, líbrese nuevo mandamiento bajo responsabilidad de la parte actora sin petición previa o con habilitación de días y horas inhábiles.-

d) Para el caso de que la actora no logre ubicar el domicilio del demandado líbrese oficios en los términos del art. 400 del CPCC, a la Policía Federal Argentina, Cámara Nacional Electoral y Registro Nacional de las Personas (y en su caso a la I.G.J.). Asimismo, frente a las constancias de su diligenciamiento y ante el silencio de las oficiadas, reitérese el oficio.-

e) Respecto de cualquier otro tipo de informes y dado que se trata de una actividad que concierne únicamente al interés particular de la parte, adelantándose que no podrá ser requerido en autos; quedará a cargo de la parte ocuparse de conseguir los datos que considere útiles (CNCom. Sala B, del 29.11.96 "Banco Popular Argentino S.A. c/ D'Agostino, Rubén P. y otro s/ ejecutivo").-

f) Para hacer saber las sucesivas respuestas de oficios y otras comunicaciones, encomiéndase a la Prosecretaria, agregarlas sin más trámite, solo incluyéndose su fecha de recepción mediante el cargo automático, excepto las que provengan de otro Tribunal y, de igual modo, reponer a la letra los expedientes restituidos por el Agente Fiscal o el Defensor Oficial, dejándose constancia del movimiento en el registro informático.-

g) Toda vez que no resulta menester presentar escritos para dejar piezas a confronte, se sugiere evitar efectuar presentaciones inoficiosas que recarguen la tarea del Tribunal.-

Fecha de firma: 08/02/2017
Firmado por: MARIA VIRGINIA VILLARROEL, JUEZ

#29343246#171318205#20170208115032886

3. Medida Cautelar

Por las sumas indicadas precedentemente, trábese el embargo salarial, solicitado bajo responsabilidad de la parte actora.-

Hágase saber al empleador denunciado mediante oficio (de corresponder en los términos de la Ley 22.172) dejándose constancia que la medida deberá hacerse efectiva en la proporción de ley vigente y que las sumas embargadas deberán ser depositadas en una cuenta que deberá abrirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a nombre de estos autos y a la orden de este Tribunal.-

A tal efecto, la entidad oficiada deberá remitir por correo electrónico a la dirección suc75jud@bancociudad.com.ar un escaneo de la orden judicial del embargo, con ello el Banco efectuará la apertura de la cuenta y a vuelta de correo le informara la CBU respectiva.-

Póngase en conocimiento de la entidad oficiada que deberá acreditar el primer depósito y adjuntar recién al final de la cautelar, la recaudación íntegra de la misma, arrimando la totalidad de las boletas correspondientes a cada uno de los pagos o embargos realizados en un solo escrito.-

A medida que se efectúen los depósitos correspondientes, inviértanse los fondos a plazo fijo por el término de treinta días con cargo de reinversión automática, a cuyo fin líbrese oficio al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales. Se encomienda su confección y diligenciamiento a la accionante.-

4. a) Agréguese el bono acompañado.-

b) Hágase saber al peticionario que desde el 1° de agosto de 2015 debe presentarse, junto con el escrito de demanda, constancia de CUIT, CUIL o copia del DNI de la actora y, en su caso, del demandado.-

c) Ténganse presentes las autorizaciones conferidas (conf. art. 134 del CPCC) con el límite de los actos que resulten delegables.-

d) Hágase saber a los letrados firmantes que de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones **Nº 132/05** y **389/03** del Consejo de la Magistratura deberá incluirse, en la constitución de domicilio y en las cédulas a

librarse, la zona de notificación que le corresponde, recomendándose asimismo consignar el teléfono de su estudio o aquél en el que dichos profesionales puedan ser ubicados.-

e) En atención a lo dispuesto en el Acuerdo de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial con fecha 27.08.2015, hácese saber a las partes que a los fines previstos en el art. 91 de Reglamento para la Justicia en lo Comercial, la totalidad de las piezas procesales deberán presentarse en papel tamaño A4.-

f) Resérvese la documentación original y certifique la Actuaria la copia acompañada.-

5. Téngase presente lo manifestado respecto de la tasa judicial.-

MARIA VIRGINIA VILLARROEL
JUEZ

En la misma fecha se reservó la documentación original bajo sobre **N° 42/2017** y se cumplió con la certificación ordenada precedentemente. Conste.-

ALEJANDRA MARTÍ
SECRETARIA

Fecha de firma: 08/02/2017
Firmado por: MARIA VIRGINIA VILLARROEL, JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by ACOSTA ROSSANA VANESSA
Date: 2024.10.24 10:19:53 ART

#29343246#171318205#20170208115032886